TRASLADO DE NULIDAD RADICADO 11001310501020210061302 // GRACIAS IRLENA

Nelson Enrique Labrador Pena <nlabradp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 14/02/2024 10:03
Para:Irlena Patricia Guzman Garces <iguzmang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (744 KB)
SOLICITUD DE NULIDA JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES.pdf; TRASLADO 010-2021-00613.pdf;

De: Despacho 10 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 8:54
Para: Nelson Enrique Labrador Pena <nlabradp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE NULIDAD RADICADO 11001310501020210061302

Buen día

Por medio del presente, se remite solicitud de nulidad formulada en el proceso de la referencia con el fin que se proceda con el traslado respectivo.

Cordialmente,

Despacho 010

De: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 3:30 p. m.
Para: Despacho 10 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE NULIDAD RADICADO 11001310501020210061302

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISSELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 14:34
Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE NULIDAD RADICADO 11001310501020210061302

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

De: Juan David Rave Osorio <juandavidrave@gmail.com>
Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 8:00 a. m.
Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD RADICADO 11001310501020210061302

Doctor
CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado
Sala Laboral Tribunal Superior de Bogotá
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - REINTEGRO
RADICADO: 11001310501020210061302
DEMANDANTE: JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES
DEMANDADA: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

JUAN DAVID RAVE OSORIO, Mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.285, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 205.566 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA,** por medio del presente escrito, Con el respeto de usanza me permito presentar solicitud de nulidad.

--

JUAN DAVID RAVE OSORIO
Abogado

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión le queda prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este y puede ser penalizado conforme a la legislación vigente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor
CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado
Sala Laboral Tribunal Superior de Bogotá
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - REINTEGRO
RADICADO:	11001310501020210061302
DEMANDANTE:	JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES
DEMANDADA:	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
ASUNTO:	SOLICITUD DE NULIDAD

JUAN DAVID RAVE OSORIO, Mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.285, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 205.566 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA,** por medio del presente escrito, Con el respeto de usanza, solicito al despacho que previo el trámite correspondiente proceda a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso ordinario laboral de primera instancia, a partir de la admisión del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso del radicado interpuesta por el suscrito, por haberse pretermitido la notificación de la admisión y el traslado y la etapa de alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

Calle 151 #109A- 54 Bogotá
Teléfono 3106024147
juandavidrave@gmail.com

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior dejar sin efectos la sentencia de 06 de febrero de 2024, notificada por dicto el 09 de febrero de 2024, proferido por el Honorable Magistrado **CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR.**

TERCERO: En su lugar disponer la notificación por estado de la admisión del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso del radicado interpuesta por el suscrito.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se otorgue el término de traslado para alegar de conclusión a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

II. HECHOS

PRIMERO: Según se desprende de la consulta del aplicativo de Consulta de Procesos Nacional Unificada, el proceso 11001310501020210061302 fue radicado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 23 de enero a las 09:18:50

SEGUNDO: El mismo día a las 10:35:02 fue abonado el mencionado proceso.

TERCERO: El día 26 de enero de 2024 el proceso entra al despacho por reparto correspondiendo al magistrado **CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR.**

CUARTO: Así las cosas, dentro de la lógica procesal, lo que correspondería es el estudio del recurso de apelación y su posterior admisión que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social debió notificarse por estado, lo cual brilla por su ausencia en el presente proceso.

QUINTO: Sumado a dicha falencia, se encuentra que el día 06 de febrero de 2024 se profiere sentencia de segunda instancia sin dar la oportunidad de alegar de conclusión a los sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el

Calle 151 #109A- 54 Bogotá
Teléfono 3106024147
juandavidrave@gmail.com

artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, lo cual

SEXTO: Se encuentra pues que, de conformidad con lo señalado en las normas citadas, la omisión por parte del despacho del Señor Magistrado, de proferir sentencia de segunda instancia, sin la notificación de la admisión del recurso de apelación y sin el agotamiento de la etapa de alegatos, se constituye en una vía de hecho por defecto procedimental absoluto que impone al operador judicial declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la admisión del recurso de apelación.

SÉPTIMO: Lo anterior, en consideración que se soslayó el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y de paso las obligaciones que como juez se encuentran establecidas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo que claramente impide a mi representada toda posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción al interior del proceso.

OCTAVO: Así las cosas, se considera que el proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 11001310501020210061302, adolece de nulidad a partir de la admisión de la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia de 17 de enero de 2024 proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá, por no haberse notificado en debida forma por estado la admisión del recurso y por haberse pretermitido el traslado para alegar de conclusión a mi representada y no obstante haberse proferido sentencia de segunda instancia.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Se tiene que, una de las más importantes garantías fundamentales para los asociados en un Estado Social de Derecho como el nuestro, es el acceso a la administración de justicia, consagrado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política; garantía que vez lograda, deberá ir acompañada por el respeto al debido proceso, aplicable a tosas las actuaciones judiciales y administrativas y que, de acuerdo con el artículo 29 Constitucional, comprende el

Calle 151 #109A- 54 Bogotá
Teléfono 3106024147
juandavidrave@gmail.com

derecho que toda persona tiene de ser oído en el juicio, de ejercitar su derecho de defensa, de presentar pruebas y controvertir las que en su contra se alleguen, de impugnar las decisiones que le sean contrarias y de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Con la finalidad de lograr la materialización de dicha garantía, la normatividad procesal laboral, en consonancia con la normatividad procesal civil prevé las formas de notificación, entre las cuales, se encuentra la notificación por estado para los autos notificados fuera de audiencia.

Esto por cuanto, como bien lo menciona el Profesor Hernán Fabio López Blanco[1]:

> *"Una de las Reglas orientadoras del sistema procesal es la de la publicidad. En virtud de ella las decisiones del juez, que se concretan siempre en providencias, deben ser comunicadas a las partes o sus apoderados, para que conocidas por éstos puedan hacer uso de los derechos que la ley consagra para impugnarlas, aclararlas, complementarlas o para que enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo allí ordenado, objetivo que se logra a través de las notificaciones"*

De acuerdo con lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a las partes, las providencias que se profieran por fuera de audiencia, obligatoriamente deben ser notificadas por estado, correspondiendo al juez de la causa velar por la protección de los antedichos derechos y tomar los correctivos a que haya lugar.

Así, se encuentra que en el presente asunto a mi representada se le cercenó su derecho de defensa por no haberse notificado, primero el auto que admite el recurso de apelación de conformidad con los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso y; segundo el auto que da traslado para alegar de conclusión en segunda instancia dentro del proceso laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo

[1] López Blanco, Hernán Fabio, Código General del Proceso, parte General, Ed.Dupré Editores, 2019, pag. 751.

Calle 151 #109A- 54 Bogotá
Teléfono 3106024147
juandavidrave@gmail.com

y de la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, sobre la nulidad planteada, el artículo 133 del Código General del Proceso, preceptúa las causales de nulidad disponiendo en el numeral 8° que:

> *"CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado."*

Así las cosas, encontramos en el presente asunto que, una vez realizada la consulta de estados de los meses de enero y febrero de 2024 publicados por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en el micrositio dispuesto para ello (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/166), se evidencia que no existe notificación por estado de la providencia que admite el recurso de apelación ni de la que corre traslado para alegar de conclusión.

Igualmente, al realizar la consulta en el aplicativo de Consulta de Procesos Nacional Unificada (https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion), el proceso con número de radicación 11001310501020210061302 fue radicado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 23 de enero a las 09:18:50, el mismo día a las 10:35:02 fue abonado el mencionado proceso, el día 26 de enero de 2024 el proceso entra al despacho por reparto correspondiendo al magistrado **CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR** y el 06 de febrero se profiere sentencia de segunda instancia la cual es notificada por edicto de 09 de febrero de 2024 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/168).

Calle 151 #109A- 54 Bogotá
Teléfono 3106024147
juandavidrave@gmail.com

Como vemos, las actuaciones posteriores a la radicación del proceso en el despacho del Magistrado Ponente adolecen de nulidad por no solo por no haberse notificado su admisión de conformidad con las normas procesales aplicables al caso, sino que, lo más grave al haber pretermitido alegar de conclusión en dicho proceso a mi representada lo cual constituye en una vía de hecho por defecto procedimental absoluto que impone al operador judicial declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la admisión del recurso de apelación.

Así pues, se itera que, es evidente la vulneración al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de mí representada, en tanto que es claro que se pretermitió la etapa de alegatos de conclusión profiriéndose sentencia definitiva, pues tal como se constata en las actuaciones del tribunal se profirió sentencia de segundo grado sin dar lugar a la etapa obligatoria de alegatos de conclusión, violando así las garantías constitucionales de mi representada, toda vez que se le impidió la oportunidad de exponer las apreciaciones que tiene sobre la controversia, de forma arbitraria, lo que va en contravía de lo consagrado en el artículo 48 de la codificación procesal laboral, que establece que *«[e]l juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite»*.

IV. PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean tenidas en cuenta como pruebas las obrantes en el expediente

Del señor Magistrado,

JUAN DAVID RAVE OSORIO
C.C. 160.076.285
T.P. 205.566 C.S. de la J.

Calle 151 #109A- 54 Bogotá
Teléfono 3106024147
juandavidrave@gmail.com